

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)

continúa sin novedad en su importante salud.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En diferentes circulares publicadas en el Boletín oficial de esta provincia se ha prevenido á los Sres. Alcaldes de los pueblos, que inmediatamente que tengan noticia de la aparición de alguna facción en el término de los suyos ó inmediatos, den conocimiento á mi autoridad por medio de propios montados ó por el mas rápido posible, á la vez que lo hacen á los Jefes de las fuerzas mi-

litares ó columnas mas próximas.

Todas las disposiciones dictadas acerca del particular han dejado de cumplimentarse por la mayor parte de las autoridades locales. Dispuesto como estoy á exigir la responsabilidad y á castigar con el mayor rigor á los que faltando á sus deberes proporcionan con tal proceder graves dificultades al servicio que puede prestar en tales casos la fuerza pública, y para que no pueda alegarse ignorancia en asunto de tanto interés les prevengo, que en el momento que tengan noticia de la aparición de alguna fuerza rebelde, procuren por cuantos medios les sea posible averiguar su direccion, número, Jefe que la manda, armamento que lleva y cuantos datos puedan adquirir, los que me comunicarán por medio de

propios montados ganando horas, y á la vez los facilitarán al Jefe de la columna mas próxima. Apesar de este parte continuarán remitiéndolo diario á este Gobierno militar ó con mas frecuencia, segun las circunstancias, teniendo dispuesto siempre propio de confianza y bien montado que pueda salir á cualquier hora que se le designe.

La omision por parte de los Sres. Alcaldes será castigada con arreglo al art. 8.º del Bando del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, por el que se declaró en estado de sitio esta provincia, y sujetos al Consejo de guerra permanente.

Segovia 28 de Febrero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar, Marquez de la Plata.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por la Capitanía general del Distrito, se me comunica la siguiente orden

CIRCULAR.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cataluña, lo que sigue:—Enterado el Rey (Q. D. G.) del escrito fecha 2 del mes actual, donde V. E. participa á este Ministerio haber concedido indulto á un cabo que fué del primer regimiento de artillería á pie, que se ha presentado voluntariamente solicitando dicha gracia, con cuyo motivo consulta V. E. si el referido individuo y los demas de clase de tropa que se hallen en igual caso, deben conservar el empleo que ejercian al cometer el delito de desercion al campo carlista, y en vista tambien de varios oficios análogos referentes á oficiales y cadetes de la misma procedencia, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los jefes y oficiales del ejército y sus cuerpos auxiliares, que habiendo servido en las filas carlistas, vuelvan, una vez reconocido su error, á presentarse á las autoridades que representan al Gobierno legiti-

mamente constituido, obtendrán de ellas un salvo conducto para fijar su residencia en el punto que mas convenga á los interesados, siempre que estos no estén sometidos á procedimiento criminal por otro delito que el de abandono de sus puestos ó destinos, pues si lo estuvieren, quedarán sujetos á responder á los cargos que les resulten en las respectivas causas. Obtenido el salvo conducto, solicitarán si lo desean, por medio de instancia dirigida al Rey (que Dios guarde), que habrá de cursar el Capitan General del distrito en que cada cual se hallase, la confirmacion del indulto de la pena á que se han hecho merecedores por el referido delito de abandono de sus banderas, pidiendo al propio tiempo que se les rehabilite en el empleo que disfrutaban antes de ser dados de baja en el ejército; y obtenidas ambas gracias, quedarán de reemplazo hasta que la Junta creada por el decreto de 5 de Enero último, que tiene el encargo de informar sobre las instancias de vuelta al servicio, proponga la situacion definitiva en que ha de considerarse á los mencionados jefes y oficiales.

2.º Los cadetes procedentes de las Academias militares, que desde las mismas ó hallándose prestando el servicio de guarnicion ó de campaña hubiesen cometido tambien el delito de simple desercion á las filas del Pretendiente, y arrepentidos de su grave falta se presenten espontáneamente á las autoridades de que va hecho mérito, serán puestos desde luego á disposicion de los Directores Generales de las armas ó cuerpos á que pertenecian cuando desertaron, pudiendo reingresar en las espresadas Academias y en el curso de estudios que corresponda.

3.º A los individuos de clase de tropa de la citada procedencia que despues de servir en el campo carlista se presenten voluntariamente á los delegados del Go-

bierno de la Nacion pidiendo la mencionada gracia, les será aplicado el indulto asi como á los cadetes, en nombre de S. M. por el Capitan General del Distrito ó General en Gefe de los ejércitos de operaciones respectivos, quedando asimismo á disposicion del Director de su arma, quien les dará inmediato destino, conservando los sargentos y cabos sus empleos anteriores.

Y 4.º Para poder optar á dichos beneficios, es de todo punto indispensable que los interesados verifiquen su presentacion á las autoridades de referencia en el término de dos meses contados desde la fecha de esta orden.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Lo que trascibo á V. E. para los efectos que se espresan, debiendo comunicar esta disposicion á los Comandantes militares y Gefes de columna que existan en esa provincia, asi como insertarla en el Boletín oficial de la misma.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Segovia 27 de Febrero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar, Marquez de la Plata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Seccion 4.ª.—Negociado único.—Circular número 3.

Con motivo de un Convenio de Correos celebrado entre los Gobiernos de Alemania y de Chile, se hace posible utilizar la via Alemania para las relaciones postales que con Chile sostiene España. Las condiciones á que el cambio debe someterse, en nada puede alterar los precios que hoy rigen para la correspondencia que con destino al expresado pais se dirigen por la via de Inglaterra. Sin embargo adquiere ventaja en el mayor tipo de peso que se hace posible otorgar á la que se remita por la via de Alemania, y ademas son utilizables para el cambio algunas líneas marítimas de que hoy no dispone la Administracion española.

En su consecuencia, este Centro Directivo ha tenido á bien acordar que

aceptándose las proposiciones de la Direccion general de postas del Imperio germánico pueda utilizarse la via de aquel pais para el cambio de correspondencia entre España y Chile, bajo las condiciones y con sujecion á la siguiente Tarifa:

Clases de correspondencia.	Condiciones del franco.	Tipo de peso en gramos.	Precio de franco. Pesetas. Cents.	Observaciones.
Cartas ordinarias	Obligatorio hasta su destino	15	1	Satisfarán ademas del precio de franco, un derecho de certification establecido en la cantidad de 80 céntimos de peseta.
Cartas certificadas	Id	15	1	
Periódicos, impresos y muestras	Id	30	2	
			25	

Las salidas de las expediciones por la via de Alemania y de las líneas marítimas que se espresan á continuacion están fijadas por ahora de la manera siguiente:

- De Ambourg, el 8, 12 y 16 de cada mes.
- De Bordeaux, los sábados, cada quince dias.
- De Auvers, el 17 de cada mes.
- De St Nazaire, el 7 de cada mes.
- De Southampton, el 2 y 17 de cada mes, ó el 3 y 18 si el 2 y 17 fuesen Domingos.

Al dar esa Administracion publicidad á esta orden, tendrá V. presentes las fechas indicadas y el tiempo que se invierte en el recorrido desde esa dependencia á la Administracion de cambio por la que se comunica con el exterior á fin de que las oficinas Alemanas reciban la correspondencia destinada á Chile con la anticipacion que sea necesaria para utilizar las expediciones las líneas espresadas. La correspondencia que por ellas se dirija deberá llevar la espresion de «Via Alemania».

Al dar curso las Administraciones de cambio españolas á esa correspondencia acreditarán en cuenta y al Haber de Alemania las cantidades siguientes:

- Cartas ordinarias y certificadas, 70 pfemings por cada 15 gramos.
- Periódicos, impresos y muestras, 12 pfemings por cada 30 gramos.

Las disposiciones de la presente orden regirán desde el dia en que llegue á esa administracion y de su recibo, así como de que ha obtenido la conveniente publicidad me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 8 de Marzo próximo, de una á dos de su tarde, ante mi autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará otra tercera subasta doble y simultánea, por haber sido anulada la verificada el dia 12 del actual, para la venta de 9043 pinos del monte titulado «Dehesa de la Garganta» de los propios de dicha Villa, divididos en los lotes que á continuacion se espresan, bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriores y se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria de aquel Ayuntamiento.

- Primer lote, comprende 1122 pinos, tasados en 5968 pesetas.
- Segundo idem, comprende 2780 pinos, tasados en 16120 pesetas.
- Tercero idem, comprende 1560 pinos, tasados en 8552 pesetas.
- Cuarto idem, comprende 3011 pinos, tasados en 15530 pesetas.
- Sétimo idem, comprende 570 pinos, tasados en 3852 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de las persona que quieran interesarse en su adquisicion.

Segovia 26 de Febrero de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

Guardia civil de Segovia.—Comandancia de provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Puerto Rico interesa del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la necesidad de proveer las vacantes de guardias que existen en el tercio del Instituto que presta su servicio en aquella Antilla por no ser suficiente el ingreso de los individuos de aquel Ejército que lo solicitan para cubrir las vacantes, y con mayor motivo en la actualidad en que se ha decretado el aumento de 200 plazas á su fuerza reglamentaria.

En este concepto se abre recluta para la Guardia civil de Puerto Rico, cuyos voluntarios disfrutarán desde el dia en que se les filie 3'64 pesetas diarios, 250 en el momento de embarque y 750 al terminar el compromiso de 4 años que deben servir precisamente en aquella Isla.

Si fuesen casados serán trasportados ellos y sus familias por cuenta del Estado.

Las circunstancias que deban reunir para ser admitidos son las siguientes: 1.ª Ser mayor de 20 años y no esceder de 45. 2.ª Tener 1 metro 650 milímetros de estatura por lo menos. 3.ª Saber leer y escribir. 4.ª Haber obtenido buena y honorífica licencia si hubieren servido en el Ejército. 5.ª Justificacion de escelente conducta durante el tiempo que hayan estado licenciados. 6.ª No haber sido procesados ni hallarse sentenciados en juicio criminal.

Los individuos que se consideren adornados de las circunstancias de que queda hecho mérito y les convenga sentar plaza con destino á la Guardia civil de la precitada antilla, podrán presentarse en esta comandancia á los efectos consiguientes.

Segovia 27 de Febrero de 1875.
—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José de Alvisua y Búrgos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Orden público.

Circular.

Ha llegado á noticia de este Gobierno el constante abuso que en algunos pueblos de esta provincia se comete de llevar boinas blancas y encarnadas, y posteriormente se ha hecho reclamacion por parte del Jefe de la fuerza de Guardia civil de la linea de Sepúlveda, para que se adopten enérgicas disposiciones á conseguir cese el uso de dichas prendas, que sobre ser motivo de alarma en las actuales circunstancias, sirve ademas para encubrir á los autores de los varios robos que se cometen, y que al efecto llevan siempre aquel distintivo.

En su consecuencia he dispuesto acordar las prevenciones siguientes:

1.º Queda prohibido desde la publicacion de esta circular el uso de las boinas, especialmente las blancas y encarnadas.

2.º De llevar á efecto lo dispuesto en esta circular quedan encargados los Señores Alcaldes y la fuerza de la Guardia civil, procediendo á detener á los contraventores y remitiéndolos á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Militar en atencion al estado de sitio en que se encuentra la provincia para ser sometidos al correspondiente consejo de guerra.

Segovia 1.º de Marzo de 1875.

El Gobernador,

GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Alcalde en cuyo pueblo ó anejo se halle residiendo el soldado del Regimiento Infantería de la Princesa Manuel Martin Blanco, se servirá manifestarlo con toda urgencia á este Gobierno Militar.

Segovia 1.º de Marzo de 1875.
—El Comandante Secretario, Manuel Perez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga. Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente ejecutoria y con la debida atencion encargo á todas las autoridades civiles y militares y demas dependientes de policia judicial de la nacion, procedan á la busca y captura de Nicolás de San Segundo, natural de la casa inclusa de Avila, de estado casado, que vive separado de su muger y esta reside en el pueblo de La Adrada, de aquella provincia, que es de estatura corta, de edad como de treinta y cuatro años, pelo y ojo castaños, mellado de la parte superior, cara redonda, barba clara, descolorido, nariz chata, algo zambo de piernas, su trage, chaqueta clara de chinchilla, pantalon rayado y chaleco id., sombrero ancho blanco; y que conseguida que fuere dicha captura del Nicolás, dispongan la conduccion de este en concepto de preso y con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido segun lo tengo acordado por auto del dia de hoy en causa que se sigue en este Juzgado contra dicho sugeto por el delito de estafa á su amo Casimiro Guillen, vecino de esta ciudad, mediante que se ignora cual sea el paradero de aquel.

Dada en Segovia á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Miguel Gomez.

Alcaldía de Valseca.

Quien quisiere interesarse en la compra de los despojos de 60 álamos negros existentes en término de esta poblacion y sitios denominados las viñas y el tejon, sepa que se haya señalado el dia 14 de Marzo mas próximo venidero y hora de las die en punto de su mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, cuz yo despojo se encuentra tasado en 1200 pesetas y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este referido Ayuntamiento desde el dia de la fecha hasta el en que tenga lugar dicho remate, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de su tarde; debiendo advertir que no se admitirá postura alguna que no cubra la espresada cantidad de las 1200 pesetas.

Valseca 27 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Benigno Herranz.—Tomás Martin Blanco, Secretario.

Alcaldía de Sotosalvos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el mayor acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal (salvo las modificaciones que se acuerden por la superioridad) en el próximo año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion y de no verificarlo se entenderá que aceptan los millares por que contribuyen en este corriente año económico; sin perjuicio de que si la Junta pericial descubre ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de no presentar las relaciones que al efecto se reclaman.

Sotosalvos 24 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Juan Martiu.

Alcaldía de Etreros.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Etreros 22 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Fernando Herranz.

Alcaldía de Becerril.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones duplicadas por duplicado de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Becerril 21 de Febrero de de 1875.—El Alcalde, Martin Torres.

Alcaldía de Basardilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Basardilla 25 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Abdou Garrido.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribuciones para el año próximo de 1875 á 1876, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean, administren ó cultiven fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no presentarlas se procederá á la evaluacion de oficio, sin que despues sean oidas sus reclamaciones.

Fuentemilanos 13 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Leandro Reques.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término; é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones duplicadas que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Bernuy de Coca 23 de Febrero de 1875.—El Alcalde, P. E. el Regidor primero, Tomás Martin.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el repartimiento

miento del año económico de 1875 á 1876 á la distribución de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este término de jurisdicción, como igualmente á los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas y duplicadas que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días siguientes de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluación y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Aldeanueva de la Serrezuela 21 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Dámaso Abad.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mejor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluación, y no serán las reclamaciones que despues se hagan atendidas.

Valleruela de Pedraza 26 de Febrero de 1875.—El Alcalde, P. A. el Regidor primero, Hermenegildo Berzal.

Alcaldía de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 28 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá á su evaluación de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Ontanares 16 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Valentín Gomez.

Alcaldía de Aldealengua de Santa Maria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con exactitud la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha

de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1876, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de esta Corporación en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; previniendo, que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento, y no se le admitirá reclamación de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Aldealengua de Santa Maria 20 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Angel Gadea.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares por sistema mixto y á precios fijos en la ciudad de Segovia y San Ildefonso por el término de un año, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo á la uda del día simultáneamente en esta Intendencia, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, y en la Comisaría de Guerra de Segovia, con sujeción al pliego de condiciones y precio limite que está de manifiesto en ambas dependencias.

Las proposiciones que se presenten deberán estar arregladas al formulario inserto á continuación é ir acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el depósito que previene la condicion 13 del pliego general.

Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas estan obligados á estar presentes al acto de la subasta ó legalmente representados con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—Joaquín Sanchez Manjon.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones y anuncio de convocatoria segun los cuales ha de ser contratado el suministro de utensilios militares en la ciudad de Segovia, se compromete á verificar dicho servicio por el término y bajo las condiciones que fija el citado pliego al precio de..... pesetas el litro de aceite de oliva, el kilogramo de carbon de encina y..... cada cama.

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido.

Fecha y firma.

ANTICIPO DE 175 MILLONES.

Puerta del Sol, núm. 9, entresuelo.—Oficinas de Don José Dominguez.

Se paga la parte admisible en papel, abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de Bolsa y cobrando por comisión de verificar los pagos y anticipo de fondos para la compra del papel, el 4 por 100. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa y la garantía de anticiparles el pago, solo tienen que mandar relacion que espese el nombre del contribuyente, plazos que se han de pagar é importe de sus cuotas.

MANUAL DE QUINTAS,

por la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos.

Se está imprimiendo la tercera edición de esta obra, que comprende toda la legislación vigente desde 1856 hasta la fecha, anotada y concordada con las explicaciones y formularios y cuadros de exenciones físicas para la fácil inteligencia de los interesados. Abogados, Facultativos, Corporaciones, Secretarios de los Ayuntamientos, etc.

Esta nueva edición se concluirá de imprimir el día 23 de los corrientes, y por el correo del 25 se servirán ejemplares. Su precio en Madrid 12 rs., y para provincias, franco de porte, 13 rs. A los pedidos se ha de acompañar su importe. La correspondencia se dirigirá al administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos», Carretas, 12, segundo, MADRID.

CORTA DE LEÑA.

Teniendo que roturar en la Dehesa de Villalpando, provincia de Zamora, 350 yeras de á 400 estadales una, se sacan á subasta pública para el día 8 de Marzo y hora de once de la mañana, las leñas que comprende dicho terreno, de entresaque, encabeza y olivo. Las personas que quieran interesarse en el remate de dicha corta, podrán presentarse ante el administrador D. Macario Buron, en esta villa, ó en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, calle de Hortaleza, 130, Madrid, donde enterarán del pliego de condiciones.

NOCIONES

DE HISTORIA SAGRADA

POR DON RESTITUTO PRIETO.

Regente de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

Esta obrita que acaba de publicarse se halla aprobada por la censura eclesiástica, y se vendé á dos reales y medio cada ejemplar en la imprenta de la V. de Alba y Santiuste, Plaza Mayor, núm. 28.

Se venden doce tierras situadas en término de Zamarramala, de cabida en junto de 11 obradas y 326 estadales. La persona que desee interesarse en la compra, puede acudir al dueño D. Ignacio Morales, que vive en esta ciudad, plaza de Alfonso XII, núm. 1.

Las personas que quieran interesarse en la compra de diez y ocho obradas poco mas ó menos, de diferentes calidades de tierra, sitas en el término de Zamarramala, pertenecientes á la testamentaria de Don Agapito Herranz Garcia y su esposa Doña Gabriela Mateo Sanz, vecinos que fueron del mismo pueblo, pueden acudir á tratar con los testamentarios y herederos de los mismos, el día 7 de Marzo inmediato, de diez á doce de su mañana, casa, calle Real, número 8, en donde adjudicarán al que mas ventajas ofrezca.

A voluntad de su dueño se venden en el término de Santiuste de Pedraza y Requiada varias fincas rústicas de primera, segunda y tercera calidad y tres prados.

La persona que desee tratar en dicha compra podrá verse con Don Julian Alonso, plazuela de San Esteban, quien enterará de las condiciones de las fincas y de los precios.

Venta de un Molino harinero y de Rubia, con 16 obradas de terreno en Perosillo, término municipal de Frumales, partido judicial de Cuellar, propiedad de don Manuel Rodriguez Castro; vecino de Monforte de Lemos. Darán razon:

En Cuellar, D. Cecilio Sanz; en Valladolid, Notaría de don V. G. Bendito Marqués.

RETRATO

DE S. M. EL REY

EN GRAN TAMAÑO;

recomendado oficialmente por el Ministerio de la Gobernacion.

Para adquirir esta magnífica estampa, muy á propósito para todas las corporaciones oficiales, se remitirán 20 rs. en libranzas ó sellos de franqueo al editor Don Víctor Benaul, calle del Cid, núm. 4, piso tercero, Madrid.

Los referidos Retratos se hallan de venta al mismo precio de 20 rs. en la Librería de la V. de Alba y Santiuste, plaza Mayor, núm. 28.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.